

con las políticas de gestión y el desempeño institucional del cual hacen parte las entidades que integran las citadas comisiones;

Que el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en desarrollo de sus funciones, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017, recomendó al Gobierno nacional, derogar las Comisiones Intersectoriales referidas anteriormente, con el fin de evitar duplicidad de funciones y racionalizar la gestión;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Derogatoria de Comisiones Intersectoriales.* Derogar los Decretos números 717 y 1443 de 1999, 1466 de 2007 y 32 de 2013.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Andrés Luna Sánchez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Hernando Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 612 DE 2018

(abril 4)

por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las competencias señaladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado por el Decreto 1499 de 2017, desarrolló el Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual integró los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 de 2017, creó el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional integrado por las entidades y organismos que, por su misión, tienen a cargo funciones transversales de gestión y desempeño a nivel nacional y territorial, instancia a la cual le corresponde, entre otras funciones, proponer políticas, normas, herramientas, métodos y procedimientos en materia de gestión y desempeño institucional, presentar al Gobierno nacional recomendaciones para la adopción de políticas, estrategias o acciones para mejorar la gestión y el desempeño institucional de las entidades y organismos del Estado y proponer estrategias para la debida operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

Que el artículo 2.8.2.5.8. del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, mediante el cual se reglamentan las Leyes 594 de 2000 y 1437 de 2011, incluye dentro de los instrumentos archivísticos para la gestión documental el Plan Institucional de Archivos - PINAR; en el artículo 2.8.2.5.10. señala que todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual, el cual debe ser publicado dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Comité de Desarrollo Administrativo, hoy Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que el artículo 2.2.1.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional, señala que las entidades estatales deben publicar su Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones en su página web y en el Secop, en la forma que, para el efecto, disponga Colombia Compra Eficiente, entidad que, en Circular Externa número 2 de 16 de agosto de 2013, señaló que el plan debe publicarse en el Secop a más tardar el 31 de enero de cada año, plazo que se modificará a partir de la expedición del presente decreto.

Que la Ley 909 de 2004 en el numeral 2, literales a) y b) del artículo 15 y en el numeral 1 del artículo 17 señala que las entidades deberán formular y adoptar anualmente

los planes estratégicos de talento humano, anual de vacantes y de previsión de recursos humanos, sin consagrar fecha para el efecto.

Que el Decreto-ley 1567 de 1998 en el artículo 3° literal c) consagra que las entidades, con el propósito de organizar la capacitación interna, deberán formular con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación; en el artículo 34 señala que el jefe de cada entidad deberá adoptar y desarrollar internamente planes anuales de incentivos institucionales, de acuerdo con la ley y los reglamentos, sin indicar plazo para su adopción.

Que el Decreto 1072 de 2015 en el artículo 2.2.4.6.8. numeral 7 consagra que los empleadores deben desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), sin indicar plazo para su adopción.

Que la Ley 1474 de 2011 en el artículo 73 señala que en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, reglamentado por el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, establece que cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Que la citada Ley 1474 de 2011 en el artículo 74 señala que todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

Que el Decreto 1078 de 2015 contempló en el artículo 2.2.9.1.2.2, los instrumentos para implementar la Estrategia de Gobierno en Línea, dentro de los cuales se exige la elaboración por parte de cada entidad de un Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI), de un Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información y el Plan de Seguridad y Privacidad de la Información.

Que el artículo 2° de la Ley 1757 de 2015 señala que en los planes de gestión de las instituciones públicas se hará explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Que, de otra parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, para la coordinación y articulación de las políticas de gestión y desempeño institucional a que se refiere el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, organizó y puso en funcionamiento equipos transversales integrados por los directivos responsables de su implementación a nivel nacional y territorial.

Que el Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017, recomendó al Gobierno nacional unificar la fecha para que las entidades integren al Plan de Acción Institucional los planes anteriormente señalados y los publiquen a más tardar el 31 de enero de cada año, fecha indicada en la Ley 1474 de 2011.

Que se requiere formalizar como instancias para facilitar la coordinación en la implementación de las políticas de gestión y desempeño los equipos transversales que organice e integre el Departamento Administrativo de la Función Pública

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, los siguientes artículos:

“**2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción.** Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlos, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad (PINAR)
2. Plan Anual de Adquisiciones
3. Plan Anual de Vacantes
4. Plan de Previsión de Recursos Humanos
5. Plan Estratégico de Talento Humano
6. Plan Institucional de Capacitación
7. Plan de Incentivos Institucionales
8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo
9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano
10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETI)
11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información
12. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información.

Parágrafo 1°. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos.

Cuando se trate de planes de duración superior a un (1) año, se integrarán al Plan de Acción las actividades que correspondan a la respectiva anualidad.

Parágrafo 2º. Harán parte del Plan de Acción las acciones y estrategias a través de las cuales las entidades facilitarán y promoverán la participación de las personas en los asuntos de su competencia, en los términos señalados en la Ley 1757 de 2015.

2.2.22.3.15. Adopción de equipos transversales. Adoptar como instancias para facilitar la coordinación en la aplicación de las políticas de gestión y desempeño institucional, los equipos transversales que organice e integre el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Artículo 2º. *Transición.* Las entidades del Estado de manera progresiva, deberán integrar los planes a que se refiere el presente decreto al Plan de Acción y publicarlo en la página web a más tardar el 31 de julio de 2018.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona artículos al Capítulo 3 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Andrés Luna Sánchez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Hernando Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003764 DE 2018

(marzo 13)

por medio de la cual se ordena la reapertura del proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto número 1015 de 2002, la Ley 1122 de 2007, el Decreto número 2555 de 2010, la Ley 1438 de 2011, el Decreto número 2462 de 2013 y Decreto número 265 de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 2856 del 24 de octubre de 2011, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, por cuanto la ESE presentaba más de dos años con la comprobación de falencias de carácter financiero, las cuales pese a haberse sometido a un plan de reorganización por parte de la Nación – Ministerio de Hacienda, a la fecha de la medida continuaban con los inconvenientes que dieron lugar a la misma. La última prórroga, se sustentó en la Resolución Ejecutiva número 242 del 13 de noviembre de 2015, concediendo un término en 12 meses, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2016;

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 003330 del 15 de noviembre de 2016 ordenó levantar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y en su lugar ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE;

Que en el artículo cuarto de la citada resolución se designó como agente especial liquidador a Germán Darío Gallo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 74302198 de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), y en el artículo decimo se designó como

Contralora a Beatriz Eugenia Cortés Gaitán, identificada con cédula de ciudadanía número 29675827 de Palmira (Valle del Cauca);

Que la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar se determinó por el plazo de doce (12) meses, el cual culminó el pasado 15 de noviembre de 2017;

Que el agente especial liquidador, en ejercicio de sus facultades, por medio de la Resolución número 0414 del 15 de noviembre de 2017 declaró finalizado el proceso liquidatorio y dio por terminada la existencia y representación legal de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE;

Que luego de la emisión de la Resolución número 0414 del 15 de noviembre de 2017 se identificaron actividades pendientes, propias de la liquidación, por lo que mediante oficio radicado bajo el número NURC 2-2017-118069 del 14 de noviembre de 2017 el Superintendente Delegado para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud resaltó al liquidador la necesidad de adelantar las actuaciones pendientes conforme a lo previsto en las normas relativas a la liquidación de entidades públicas, y en particular las enunciadas en el mencionado oficio, entre otras;

Que el liquidador Germán Darío Gallo Rojas, con ocasión del Oficio número 2-2018-008867 emitió la Resolución número 0459 de 8 de febrero de 2016 “*por medio de la cual se da cumplimiento al Oficio número 2-2018-008867 emitido por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el agente especial liquidador ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE en Liquidación*”;

Que la mencionada resolución, no solo excede su ámbito actual de competencias, sino que desconoce que la atribución para disponer la liquidación y de requerirse, la reapertura del proceso, se encuentra en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, llevando a que, su pronunciamiento no pueda siquiera tenerse como existente, en la medida que el doctor Gallo Rojas, hoy no ostenta la calidad de autoridad administrativa o de particular que ejerce funciones públicas. Sobre el punto José Roberto Dromi aclara los casos en que se está en presencia de esta figura:

Consideramos que el acto administrativo tiene un vicio muy grave cuando: 1) Resulta clara y terminantemente absurdo o imposible de hecho. 2) Presenta una oscuridad o imprecisión esencial e insuperable, a pesar de un razonable esfuerzo de interpretación 3) Transgrede una prohibición expresa de normas constitucionales, legales o sentencias judiciales. 4) Adolece de incompetencia en razón de la materia, por haberse ejercido atribuciones judiciales o legislativas; o de incompetencia en razón del territorio. 5) El órgano colegiado lo emite sin quórum o mayoría necesaria. 6) Carece de la firma del agente que lo emite. 7) Se omite la forma escrita cuando esta es exigible. 8) Se omite absoluta y totalmente la notificación. 9) Se notifica verbalmente, por edictos o medios perceptivos, correspondiendo otro medio de notificación. La consecuencia jurídica que corresponde a los vicios muy graves del acto es la inexistencia¹;

Que para el caso de la decisión adoptada, la misma corresponde con el supuesto descrito en el numeral 3) del texto arriba transcrito, por atribuirse una competencia asignada con exclusividad, a la Superintendencia Nacional de Salud. Adicionalmente, como ya se mencionó, el doctor Gallo, luego de proferir acto de cierre agotó el margen temporal en el que fungió como autoridad administrativa;

Que aclaradas estas cuestiones, se debe destacar que la Superintendencia Nacional de Salud es la competente para pronunciarse en este caso y para decidir sobre la reapertura del proceso de liquidación.

II. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD PARA DECIDIR EL ASUNTO

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por su parte, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 establece que el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin entre otros, de garantizar los principios consagrados en los artículos 2º y 153 de la mencionada ley.

El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que “*la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.*

“*La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento*”.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007² en su artículo 37, establece la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la intervención forzosa administrativa respecto de las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para decidir sobre su liquidación.

¹ José Roberto Dromi, EL ACTO ADMINISTRATIVO, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1986, p.-131.

² “*por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”.